



Expediente: PAOT-2025-4216-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4216-SPA-2886 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El pasado 19 de junio del año en curso a las 16:30 en el inmueble (...) [Sometió] en la puerta del inmueble a su perro por querer escapar procediendo a golpearlo en repetidas ocasiones con un cinturón (...) Desde hace aproximadamente 9 meses, se ha observado maltrato físico continuo hacia un perro de raza Pastor Belga (...) Manotazos por parte de diversos miembros de la familia (...) Gritos, patadas y cinturonazos (...) El perro luce delgado y es mantenido en un espacio dentro de un garaje de aproximadamente 3 metros cuadrados y frecuentemente se le observa encadenado con una cadena de 1.50 metros de longitud, lo que limita significativamente su movimiento. El perro tiene una casa vieja debajo de unas cajas donde se resguarda. Desconozco si tiene alimento y agua limpia y si tiene heridas o enfermedades en la piel. El animalito emite quejidos y llantos en diversas horas del día. Cuando se producen estos sonidos, las personas que habitan el inmueble salen al garaje y lo golpean, presuntamente para que cese de hacer ruido (...) [Ubicación de los hechos: calle Feria, número 75, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Santa Lucía y Calzada de los Corceles, fachada color rojo quemado con portón gris claro] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-4216-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10008** -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de su animal de compañía, constatando en el acto la existencia de un ejemplar canino, hembra, raza Pastor Belga Malinois, color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, la cual deambulaba libremente en el patio delantero, sitio que cuenta con un espacio para su resguardo y protección del clima. A decir de su responsable, se le da de comer a base de croquetas y en relación a los hechos denunciados, señaló que su ejemplar intentó escapar del domicilio y que únicamente intentó contenerla para que no lo hiciera; sin embargo, tal situación no ha vuelto a presentarse.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable del ejemplar canino, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Feria, número 75, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de su animal de compañía, constatando en el acto la existencia de un ejemplar canino, hembra, raza Pastor Belga Malinois, color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, la cual deambulaba libremente en el patio delantero, sitio que cuenta con un espacio para su resguardo y protección del clima. A decir de su responsable, se le da de comer a base de croquetas y en relación a los hechos denunciados, señaló que su ejemplar intentó escapar del domicilio y que únicamente intentó contenerla para que no lo hiciera; sin embargo, tal situación no ha vuelto a presentarse.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4216-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10008 -2025

RE SUELV E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
C.I.C.P.A. / C.I.C.P.A. / C.I.C.P.A.
C.I.C.P.A. / C.I.C.P.A. / C.I.C.P.A.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



KCH/AJC/EAC*